

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual-quier, la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publi-arse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta ca-da línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios pú-blicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 15 Agosto 1888.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

PARA LOS

RECAUDADORES DE LAS CONTRIBUCIONES

TERRITORIAL E INDUSTRIAL

(CONTINUACIÓN)

Art. 49. Los premios de cobranza correspondientes á los recaudadores se harán efectivos por éstos en la Tesorería de Hacienda de la provincia, previa la oportuna liquidación practicada por la Administración é intervenida por la Intervención de Hacienda y mediante los libramientos y demás formalidades prevenidas para los pagos del Tesoro público. La liquidación y abono del premio de cobranza se harán formalizados que sean los ingresos de cuotas del Tesoro y partícipes. El premio de cobranza abonable al recaudador será el que corresponda á las cuotas que hubiese hecho efectivas, incluso las comprendidas en los repartos ó matrículas de otros partidos.

CAPITULO III

De la recaudación por la vía ejecutiva.

Art. 50. Las Administraciones de provincia y las subalternas consignarán al pie de la factura ó relación individual de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de cobranza voluntaria, la diligencia declarando á los contribuyentes relacionados incurso en el recargo de primer grado. Esta declaración se hará sin excusa alguna, aun cuando por los documentos presentados por el Recaudador no se justificase plenamente que en los períodos de cobranza voluntaria se habian cumplido los requisitos legales determinados por Instrucción, á reserva de que lo justifique, ó de imponérsele, en caso de reclamación, la responsabilidad consiguiente.

Art. 51. La factura de los recibos á realizar por la vía ejecutiva, con la

diligencia administrativa de la imposición del recargo de primer grado, se entregará al Agente ejecutivo de la zona, que desde aquel momento tendrá derecho á la percepción de dicho recargo. La misma factura servirá de pliego de cargo al Agente ejecutivo por el trimestre á que corresponda. El, á su vez, y para resguardo de la Administración, dejará firmado el recibí en el ejemplar de la factura que habrá de quedar en la Administración.

Art. 52. Si después de entregados al Agente ejecutivo los recibos de los contribuyentes que apareciesen como morosos, alguno ó algunos de ellos, ó los Ayuntamientos respectivos, reclamasen contra el recargo de primer grado, alegando y aduciendo pruebas de que en la cobranza voluntaria se había faltado á la publicidad ó á algún otro de los requisitos establecidos, la Administración, en vista de lo alegado y probado, así por el reclamante como por el Recaudador interesado, decidirá si el recargo debe satisfacerlo el contribuyente ó los contribuyentes morosos, ó el Recaudador de la zona. El Agente ejecutivo lo hará efectivo de todos modos, pudiendo hacerlo del Recaudador por la vía de apremio en caso necesario. Los incidentes sobre imposición del recargo de primer grado se sustanciarán aisladamente, sin que por ellos se paralice de modo alguno la acción ejecutiva.

Art. 53. De las decisiones en las reclamaciones contra el recargo de primer grado podrán alzarse, en el término de ocho días, los contribuyentes ó los Recaudadores al Delegado de Hacienda de la provincia, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 54. Los Agentes ejecutivos, una vez en su poder los recibos á realizar de que se hayan hecho cargo, incoarán y seguirán por sí ó por sus subalternos los expedientes ejecutivos en la forma, en los plazos y con entera sujeción á las prescripciones de la Instrucción para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda. Los recargos en cada uno de los tres grados serán los que la misma Instrucción determina.

Es obligación de los Agentes ejecutivos suministrar el papel para los expedientes que instruyan y sufragar los gastos de correo y escritorio.

Art. 55. Están obligados los Agentes ejecutivos y sus subalternos á llevar libros diarios de cobranza: uno para anotar diariamente, y recibo por recibo, el importe de los que realicen; otro para anotar los recargos que hagan efectivos y las demás costas del procedimiento, y el tercero para anotar los recargos, dietas y costas que puedan hacer efectivas por procedimientos contra deudores por conceptos distintos de los de las contribuciones territorial é industrial.

Art. 56. Los Agentes ejecutivos deberán llevar dos diarios de operaciones, en los que anoten: en el uno, todas las que practiquen relacionadas con la recaudación de las dos contribuciones mencionadas en el artículo anterior, y en el otro las que practiquen á consecuencia de otros expedientes ejecutivos; esto sin perjuicio de noticiar á la Administración el día que lleguen y el en que salgan de cada localidad.

Art. 57. Los Agentes ejecutivos ingresarán mensualmente, por lo menos, en los puntos de entrega, las sumas que realicen de los contribuyentes morosos, dando conocimiento semanalmente á la Administración de la recaudación que realicen.

Art. 58. Al presentarse los Agentes ejecutivos á la Administración, en la última decena del tercer mes de cada trimestre, á recibir el cargo y los recibos procedentes de aquel trimestre y por los cuales han de proceder ejecutivamente, rendirán la cuenta del trimestre anterior, en la cual les servirán de data definitiva las cantidades que hayan ingresado y las declaradas fallidas por la Administración, y de data provisional las que correspondan á los expedientes que tengan en curso, y de los cuales hayan dado conocimiento á la Administración en los plazos y forma prevenidos en la Instrucción del procedimiento ejecutivo.

Art. 59. En la última decena del primer mes de cada trimestre deberá pasar á la Administración una relación exacta é individual de los contribuyentes morosos en el trimestre anterior que habiendo pasado del primero al segundo grado de apremio, no hayan satisfecho sus cuotas, á fin de que la Administración, al entregar al Recaudador los recibos de la cobranza voluntaria de aquel trimestre pueda

segregar los de los contribuyentes que aun resulten en descubierto por el anterior, toda vez que no puede percibirse de modo alguno el importe de un trimestre sin antes estar solventes los anteriores.

Art. 60. Las cuotas de los contribuyentes contra los que se estuviere procediendo ejecutivamente por otros trimestres se considerarán apremiadas en el grado que lo estén las vencidas anteriormente, haciendo constar por diligencia y considerándose ampliados los embargos, bien sean de bienes muebles, semovientes, rentas ó inmuebles, en la cantidad que corresponda.

Art. 61. Cuando un deudor contra el cual se estuviere procediendo ejecutivamente por varios trimestres tratase de satisfacer alguno ó algunos de ellos, se podrá acceder á la pretensión, siempre que los pagos que haga se apliquen á los recibos de fecha más antiguo; en estos casos se hará constar por diligencia, y se reducirán los embargos á la suma que quedará por satisfacer.

Art. 62. Por ningún pretexto podrá suspenderse el procedimiento ejecutivo sin orden expresa de la Administración, siendo responsable el Agente ejecutivo que contraviniese á este precepto de los débitos á que se refiera el expediente suspenso.

Art. 63. La acumulación en un solo expediente ejecutivo de los débitos del mismo contribuyente, y la prohibición de admitir el pago de un trimestre sin estar satisfecho el anterior ó los anteriores, se entenderán respecto á cada una de las dos contribuciones territorial é industrial, puesto que ha de instruirse un expediente por cada una de ellas, sin que sea obstáculo para que al contribuyente que lo fuese por ambas se le admita el pago de una de ellas, aunque por la otra se estuviere procediendo ejecutivamente contra él.

Art. 64. Con las facturas de los recibos á realizar se entregarán á los Agentes ejecutivos dichos recibos, de cuyo importe serán responsables desde aquel momento. En las capitales de provincia y en las subalternas donde hubiese Caja ingresarán diariamente las sumas que recaudaren.

Art. 65. Los Agentes ejecutivos observarán las prescripciones de los artículos 38 al 41 respecto á la conduc-

ción de fondos de un pueblo á otro y á la capital de la provincia ó puntos de entrega.

Art. 66. Cuando el cargo de Agente ejecutivo resultase vacante, bien por no haber sido provisto ó por no haber tomado posesión el nombrado, ó por cualquier otro motivo, lo ejercerá con todos los deberes y atribuciones que le son anexos el Recaudador de la misma zona.

Los Recaudadores que por sustitución ejerzan funciones de Agentes ejecutivos no responderán sino de los procedimientos que hubiesen incoado, y cesarán cuando hubiese Agentes ejecutivos en propiedad, si bien continuarán con la dirección y la responsabilidad de los procedimientos que entablaron, á menos que las acepte dicho Agente.

Art. 67. Aun cuando la acción ejecutiva, por virtud de lo dispuesto en artículo anterior, estuviese á cargo del Recaudador de la misma zona, subsistirá la independencia ordenada por la ley entre las funciones puramente cobratorias y las ejecutivas, con los cargos, deberes y atribuciones que le correspondan como Recaudador independientes de los que son propios del Agente ejecutivo.

Art. 68. El premio de cobranza que corresponda á los Agentes ejecutivos lo percibirán en los mismos plazos y con iguales requisitos prevenidos en el art. 49 para los Recaudadores.

Los recargos que correspondan á los Agentes ejecutivos los harán efectivos según las prescripciones siguientes:

1.º De los contribuyentes, al realizar sus cuotas directamente, ó del encargado de la recaudación en las capitales de provincia ó de partido.

2.º Cuando el expediente terminase por venta de bienes muebles, semovientes ó inmuebles, ó por embargo y adjudicaciones de rentas ó pensiones, los percibirán de los compradores, depositarios ó administradores.

3.º Cuando terminasen por adjudicación de fincas al Estado, lo percibirán del Tesoro, previas las liquidaciones y requisitos consiguientes.

4.º De igual manera lo percibirán cuando las cuotas fuesen declaradas á más repartir entre los contribuyentes en el año económico siguiente, en cuyo caso será á más repartir el importe de las cuotas, recargos y costas del procedimiento.

5.º Cuando los bienes vendidos ó adjudicados no alcancen á cubrir el débito á favor del Tesoro y de los partícipes, ó sea el importe total del débito, recargos y costas, se prorrateará entre el Tesoro público, los partícipes y los Agentes ejecutivos la cantidad realizada, de manera que las sumas que reciban el Tesoro, los partícipes y los Agentes ejecutivos estén en la misma relación que estaría la cuota total perseguida ejecutivamente y el importe total de los recargos y costas devengados; en igual proporción percibirán en estos casos los Agentes ejecutivos el premio de recaudación.

Si el procedimiento terminase con la declaración de fallida definitivamente para el Tesoro público, no tendrán derecho á premio de recaudación ni á recargo alguno.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse las elecciones ordinarias para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales en los días señalados por los Gobernadores civiles, dentro de los de la primera quincena del mes de Septiembre próximo, y siendo los Jueces de primera instancia de las capitales de distrito electoral los llamados por la ley para presidir las Juntas de escrutinio; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias y sus prórrogas, términos posesorios y prórrogas de los mismos que en la actualidad se hallen disfrutando los Jueces de primera instancia de capitales de distrito electoral, los cuales deberán encargarse de sus destinos tres días antes del señalado por el Gobernador civil de la provincia respectiva para dichas elecciones de Diputados provinciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 11 de Agosto de 1888.—Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 594.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente de registro para la mina «Júpiter», número 9660 y el de la titulada «Lucero del Alba» número 9478:

Resultando que D. Rafael Lario Martínez Rosales presentó una solicitud pidiendo se le concedan nueve pertenencias mineras para la de hierro á que titula «Júpiter», en el Lomo de Bas, del término municipal de la ciudad de Lorca:

Resultando que admitida y publicada la expresada solicitud de registro, según se dispone en el art. 23 de la Ley, D. Miguel Ruiz Blesa presentó escrito de oposición, fundándose en que el terreno solicitado por D. Rafael Lario para la mina «Júpiter», es el mismo que con anterioridad había solicitado él para la titulada «Lucero del Alba»:

Resultando que dada vista de la oposición al Sr. Lario, ha contestado que debe ser desestimada la pretensión de Ruiz Blesa, por cuanto el expediente de registro para la mina «Lucero del Alba» se declaró fenecido y sin curso antes de que se presentara la solicitud incoativa de este expediente:

Resultando que dicho expediente «Lucero del Alba», fué declarado fenecido y sin curso por decreto de este Gobierno de provincia de 29 de Noviembre de 1887, por no haber presentado en tiempo oportuno el papel de pagos al Estado correspondiente al título y á las pertenencias demarcadas, de cuya falta solicitó dispensa el D. Miguel Ruiz Blesa en 5 de Diciembre, sin que se le haya concedido porque habiéndose causado otro derecho, se ocasionaría perjuicio á tercero, con-

firmándose el decreto de cancelación del expediente «Lucero del Alba» por Real orden de 5 de Mayo del corriente año.

Considerando que está demostrado que el expediente de registro para la mina «Lucero del Alba», número 9478, se declaró fenecido y sin curso antes de que se pidiese el terreno á que aspiraba para la titulada «Júpiter», y que la solicitud de dispensa de las faltas en que aquel había incurrido, se presentó después de haberse presentado la solicitud de registro «Júpiter», ó lo que es lo mismo, con posterioridad á la fecha en que nació el derecho de D. Rafael Lario al terreno solicitado, por cuya razón no se le ha concedido la gracia que solicitó y se ha confirmado por la Real orden citada el decreto de cancelación de que queda hecho mérito:

Oído el informe de la Comisión provincial y conformándome con lo que ha propuesto, por decreto de esta fecha he desestimado la oposición que el repetido D. Miguel Ruiz Blesa ha presentado contra la admisión del registro para la mina «Júpiter», disponiendo que siga este su curso legal y que se una al mismo el de la titulada «Lucero del Alba», cancelado y que se refiera al mismo terreno.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 24 de la ley.

Murcia 13 de Agosto de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Tercera sección.

Número 595.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 20 de Julio de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Chápuli, García, Fontes y Valcárcel.

Lefda el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

Pacheco.

37 José Olmo Campillo; en 3 de Julio quedó pendiente de presentación, no lo verifica hoy ni alega justa causa, soldada sorteable.

La Unión.

40 Cristóbal López Charques; en 3 de Julio pendiente de acreditar ser hijo de viuda, lo verifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

10 Antonio Escribano Moreno; en 3 de Julio pendiente de ser medido, verificada, tuvo la talla pe 1'607, quebrado, reconocido, inútil, excluido totalmente.

30 Antonio Navarro García; en 3 del actual pendiente de ser juzgado, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

32 Antonio Ortín Villa; en 3 del actual pendiente de ser juzgado, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

193 José Sánchez Olmo; en 3 del actual pendiente de justificar tener un

hermano en el ejército, lo verifica, soldado condicional.

129 José Bernal Garrigós, en 3 del actual fué excluido temporalmente, y quedó pendiente de justificar ser hijo de viuda, se desestima la excepción, quedando en la misma situación por corto de talla.

Primer reemplazo de 1835.

Lorca, segunda sección.

54 Francisco Manzanera Martínez; reclamado por el mozo Pedro Díaz, no comparece éste, y reproduciendo el Francisco Manzanera ser huérfano que mantiene á otra impedida, reconocida, ésta, impedida, no justifica, para el 27 de Agosto próximo.

Reemplazo de 1888.

Lorca, primera sección.

54 José Antonio Ortega Ruiz; voluntario, soldado sorteable.

Lorca, segunda sección.

65 Juan Torres García; voluntario, soldado sorteable.

Murcia, primera sección.

10 Antonio Valenciano Mazerés; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Lorca, quinta sección.

143 Salvador García Martínez; de hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

Lorca, quinta sección.

64 Francisco Sánchez González; reconocido, útil condicional, á observación.

Murcia, segunda sección.

4 Antonio Pérez del Toro; justifica ser hijo de padre impedido con hermano fallecido en Cuba, soldado condicional.

Murcia, tercera sección.

41 Domingo Carrilero Noguera; de viuda y hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

132 Mariano Caballero Córdoba; citado para justificar la excepción de hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, se le desestima dicha excepción, y queda excluido temporalmente por corto de talla.

143 Pedro Albaladejo García; pendiente de justificar tiene un hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Murcia, cuarta sección.

10 Aniceto Navarro Campoy; pendiente de justificar tener un hermano en el ejército, lo verifica, soldado condicional.

145 Pedro Mateo Belmonte; pendiente de tener un hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Cartagena, primera sección.

3 Antonio Sánchez Pérez; voluntario, soldado sorteable.

199 Ramón Martínez Céspedes; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

177 Daniel Santiago Fernández; voluntario, soldado sorteable.

Cartagena, segunda sección.

31 Francisco Hernández Pérez; de viuda, justifica, soldado condicional.

67 Leonardo Roca Ros; pendiente

de justificar tener un hermano en el ejército, lo verifica, soldado condicional.

[Cartagena, tercera sección.

6 Alfonso García Solano; pendiente de tener un hermano en el ejército, no justifica, para el 27 de Agosto próximo.

37 Francisco García Sánchez; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Cartagena, cuarta sección.

138 Vicente Martínez Casanova; absuelto de la nota de prófugo, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Cartagena, quinta sección.

120 Pedro Martínez Aguilar; de viuda, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

Fuente Álamo.

100 Pedro García Padilla; pendiente de tener un hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, sorteable.

7 Agustín Pedrero Pagán; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, no justifica, para el 27 de Agosto próximo.

Mazarrón.

14 Andrés Muñoz Alvarez; pendiente de ser juzgada su excepción, no justifica, para el 27 de Agosto próximo.

Reemplazo de 1887.

41 Fernando Oliva Zamora; reconocido, inútil, excluido temporalmente.
60 Juan Rogelio Amorós; reconocido, inútil, excluido totalmente.

81 Miguel Esparza Jiménez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.
Reemplazo de 1888.

Calasparra.

21 Ginés Fernández Ruíz, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

26 Pedro Navarro Llamas; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

Ojós.

11 Pablo Moreno López; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército; renuncia la excepción, soldado sorteable.

Cieza.

70 José Fernández Vázquez; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Moratalla.

32 Francisco Valero Rubio; de padre sexagenario, no comparece por estar enfermo, para el 27 de Agosto próximo.

Ulea.

8 José María Gambín Torrecilla; voluntario, soldado sorteable.

Alhama.

14 Francisco Belchí Noguera; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, para el 27 de Agosto próximo.

31 Juan Serrano Ruíz; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Aguilas.

8 Antonio Ansensio Alcázar; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

29 Francisco Martínez Haro; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Mula.

111 Matías López García; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, no justifica, para el 27 de Agosto próximo.

Primer reemplazo de 1885.

57 Juan Ruíz Rodríguez; padre sexagenario, no justifica, tallado 1584, reconocido, útil, soldado con recurso.
123 Pedro Romero Tomás; tallado 1540, excluido.

La Comisión acuerda se revisen las excepciones de los mozos José Sánchez Valera, núm. 2; Pedro Caballero Guisjarro, núm. 49, y Pedro Gil González, núm. 10, siendo citados para el 27 de Agosto próximo.

Reemplazo de 1888.

Ricote.

14 Jesús Candel García; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, no justifica, para el 27 de Agosto próximo.

Librilla.

13 José García Barquero; de viuda, no justifica, para el 27 de Agosto próximo.

Primer reemplazo de 1885.

Murcia, primera sección.

65 Manuel Benavente Montalvo; reconocido, inútil, excluido.

Reemplazo de 1887.

Murcia, séptima sección.

75 Gregorio Sánchez Carvajal; se le señala el día 27 de Agosto próximo para que acredite la imposibilidad de presentarse al acto del alistamiento en el año de su reemplazo.

Primer reemplazo de 1885.

Mazarrón.

51 Juan Navarro Martínez; reconocido, inútil, excluido.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario accidental, Fermín P. de León.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 31 de Julio de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Fontes y García.

Leída el acta del día 7 y la extraordinaria del 16 fueron aprobadas.

La Comisión quedó enterada de la Real orden por la que se concede la devolución de las 1,500 pesetas entregadas para la redención del servicio militar del mozo Odón Esteve Verdú, y de los oficios en que el Gobernador militar admite la sustitución de los reclutas Jesús López Franco, Francisco Miñano Alenda, Antonio Valverde Menárguez, Pedro Martínez Berlanga, Julio Santos Gorguez, Dámaso Expósito y Mariano Ruíz Oliva.

También acordó que los recursos de alzada interpuestos por los mozos Francisco Sanz Rossique, Juan Tudela

Pelegrín, Pedro Rossique Perez, Salvador Belmar Martínez, Lázaro Oliver Ros y Pedro Vera Cánovas, se remitan al Sr. Secretario general del Consejo de Estado informando respecto á los dos primeros deben ser desestimados estos recursos y con respecto á los demás procede se desestimen también, pero que cree debe dictarse una medida general que alivie algún tanto la situación de los indicados mozos.

Vistas las instancias presentadas por varios vecinos denunciando á otros tantos mozos como comprendidos en el artículo 30 de la ley de reemplazos, acordó la Comisión se remitan aquellas á los Ayuntamientos donde residen los mozos denunciados para que procedan á instruir los expedientes que marca la ley.

Igualmente acordó la Comisión absolver de la nota de prófugos á los mozos Juan Antonio Pérez Saez, Antonio Ros Albaladejo y Juan Antonio Albaladejo López.

Se acuerda que el Secretario de la Casa de Misericordia D. Anselmo Lorenzo, se encargue de la dirección del Hospital provincial.

Del mismo modo acordó la Comisión se abonen al Director del periódico «El Diario de Murcia» 250 pesetas para el certamen que se ha de verificar en la próxima feria.

Dada lectura del oficio en que el Alcalde de esta capital ha designado á D. Bernabé Carles para que se entienda con el Sr. Vicepresidente á fin de proveer de lo necesario á la enfermería de los presos de la Carcel de Audiencia, acordó la Comisión que la Corporación municipal facilitaría los enseres que faltan á la expresada enfermería: Que se formaría inventario de los mismos y se abonaría la diferencia que resulta á favor de la Corporación que haya hecho menores gastos: y que cada mes se practicaré una liquidación de los gastos ocasionados

por los enfermos satisfaciendo por ambas Corporaciones la parte proporcional que á cada una corresponda.

También se acuerda adjudicar definitivamente los suministros del chocolate y el azucar necesarios á la Casa de Misericordia y de Expósitos durante el año 1888 á 89 á D. Francisco Pérez y autorizar á los Directores de dichos Establecimientos para que por Administración puedan adquirir los demás géneros á que se refiere la subasta.

Así mismo acordó la Comisión autorizar al Director del Hospital provincial para que por administración adquiriera los víveres, utensilios y otros efectos necesarios al indicado Establecimiento durante el año 1888 á 89.

Del mismo modo acordó conceder consentimiento para contraer matrimonio á las expósitas María Salomé de San Nicolás y Jesualda de San Nicolás, abonándoselas la dote que les correspondan.

También acordó conceder ingreso en la hijuela de Expósitos de Cartagena á la acogida Agustina y en la de Misericordia de esta ciudad á María del Carmen Gil, Pedro Antonio y Manuel Guillén Sánchez, Pedro Martínez Amorós, José María Gilaber Cuesta, Pedro y Concepción Ballester Navarro.

Así mismo acordó la Comisión conceder pensión de lactancia por la Hijuela de Expósitos de Cartagena á Trinitario Samper García, Antonio Lozano Valenzuela, Juana Martínez Corrachel, Isabel Carrasco Asensio y Justa Segado Gómez y por la de esta ciudad á Godofredo Balsalobre Martínez, Jesús López Riquelme, Asensio Giménez Moreno, Angeles Muñoz Morales y María Requena Vera.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Vicepresidente, Vicente Pérez.—El Secretario accidental, Fermín P. de León.

Número 549.

HIJUELA DE EXPÓSITOS DE CARAVACA

Ejercicio corriente de 1887-88.—Período ordinario desde 1.º de Julio de 18887 á 30 de Junio de 1888.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			24 37
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			8 46
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			4000 »
Total cargo.			1032 83
DATA.			

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.			
Por gastos de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.	202 51		202 51
Por sueldos de facultativos.			
Por idem de enfermeros y sirvientes.			
Por idem de empleados.	187 50		187 50
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			

Por cargas del Establecimiento.	500 »	500 »
Por gastos de culto y clero.	36 »	36 »
Por idem generales.	106 50	106 50
Por resultados de presupuestos anteriores.		
Por reintegro.		
Total data.	187 50	845 01

RESUMEN.

Importa el cargo.	1032 83
Idem la data.	1032 51
Existencia en Caja para el siguiente trimestre.	0 32

De forma que importando el cargo 1032 pesetas 83 céntimos y la data 1032 pesetas 51 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 00 pesetas 32 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre. Caravaca 8 de Julio de 1883.—El Administrador, Antonio Cassola.

Número 549.

HIJUELA DE EXPÓSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1887-88.—Período ordinario de 1887-88.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende de lo que resultó en caja en 31 de Diciembre de 1887, las cantidades recaudadas durante el referido año, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.		35 38	35 38
Cobrado por fincas y rentas propias.		19 33	19 33
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		20000 »	20000 »
Total.		20054 76	20054 76
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles, relacion núm.		1623 74	1623 74
Por idem de botica idem idem.		150 »	150 »
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.		130 »	130 »
Por sueldos de facultativos, idem idem.	562 50		562 20
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.		16658 10	16658 10
Por sueldos de empleados idem idem.			
Por gastos de cátedra ú objetos de educacion idem idem.			
Por idem reproductivos, idem idem.			
Por cargas del Establecimiento, idem idem.		641 04	641 04
Por idem de culto y clero, id. idem.		275 »	275 »
Por gastos generales, idem idem.			
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.			
Por reintegros, idem idem.			
Total data.	562 50	19477 88	20040 38

RESUMEN

Importa el cargo.	20054 76
Id. la data.	20040 38
Existencia en caja para el período de ampliación.	14 38

De forma que importando el cargo 20054 pesetas 76 céntimos y la data 20040 pesetas 38 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 14 pesetas 38 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio. Cartagena 30 de Junio de 1888.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

Sexta sección.

Número 602.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que el día 22 del corriente á las 11 de la mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoria de esta capital, nueva subasta para la contratación de suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de esta ciudad en los sitios en que no lo está por gas, para la Carcel y demás dependencias del Ayuntamiento, bajo el tipo de 74 céntimos de peseta el kilogramo y condiciones que constan en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Murcia 14 de Agosto de 1888.—José María Solís.

Octava sección.

Número 605.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hago saber. Que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por el procurador don Ignacio Crespo Soler, en nombre de don Jesualdo Alcazar Sánchez contra don Manuel Gómez Saura, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Murcia, á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El señor don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma, habiendo visto los autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante don Jesualdo Alcazar Sánchez, casado, propietario de esta vecindad, dirigido por el Letrado Doctor don Vicente Pérez y

representado por el procurador don Ignacio Crespo Soler, y de la otra como demandado don Manuel Gómez Saura y por la rebeldía de este los estrados del Juzgado.

Fallo.

Que debo declarar y declaro que don Manuel Gómez Saura viene obligado á pagar á don Jesualdo Alcazar Sánchez la cantidad de mil pesetas, importe de las dos anualidades vencidas del precio del arrendamiento, de la casa venta situada en el partido del Palmar en una hacienda de la propiedad del don Jesualdo Alcázar, pago de Sangonera la Seca, y entregarle en concepto de fianza, á responder del cumplimiento del contrato de arrendamiento dos mil quinientas pesetas que le serán devueltas á la terminación del contrato, y en su virtud, condeno á dicho señor Saura al pago de las mencionadas mil pesetas, y á que deposite las dos mil quinientas en el término de tercero día, con expresa condenación de costar al repetido demandado don Manuel Gómez Saura. Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, si no se utilizara la instancia que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, Federico de Castro Ledesma. Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente, para que sirva de notificación al demandado rebelde don Manuel Gómez Saura.

Dado en Murcia á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Pablo.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
AMISTAD

MINA «LINTERNA»

RELACIÓN de los Sres. Socios deudores á esta empresa, por dividendos pasivos y que se les requiere por segunda vez y término de quince días al pago de sus descubiertos; con sujeción al Reglamento y artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1879.

Interesados.	Número de los repartos.	Acciones.	TOTAL Reales.
Herederos de D. Juan Rodríguez Pérez.	32, 33, 38.	Una.	120 »
D. Ana Canovas Vidal.	38.	Un cuarto.	20 »
» Catalina Cánovas Vidal.	38.	Dos y tres cuartos.	220 »
» Adela Valarino Sisto.	38.	Cuatro.	320 »
» Patrocinio Martínez Orozco.	38.	Un cuarto.	20 »
D. Manuel Mora Collado.	33, 34, 35.	Una.	200 »
Total.			900 »

Cartagena 16 de Agosto de 1888.—El Presidente, Miguel Moreno.—El Contador, José Candela.—El Tesorero, Antonio Figueroa.